

LA LUCHA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS EN LA
GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS



MARÍA PAULA MEDINA RODRÍGUEZ
MICHELLE JIMENA RODRÍGUEZ LADINO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

LA LUCHA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS EN LA
GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS

MARIA PAULA MEDINA RODRÍGUEZ
MICHELLE JIMENA RODRÍGUEZ LADINO

Monografía presentada como requisito para optar al título de Abogadas

Asesor
Mg. OSCAR ELÍAS GUERRERO REYES
Magíster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Agradecimientos

Primero queremos agradecerles a nuestros padres, quienes nos dieron la oportunidad de estudiar y desarrollarnos como personas y fueron nuestro completo apoyo durante todo este proceso; a nuestro tutor Oscar por todo su acompañamiento y a las mujeres indígenas del territorio, quienes con su lucha y empoderamiento nos inspiraron e hicieron posible el desarrollo de este trabajo.

Contenido

	Pág.
Resumen	8
Abstract	9
Introducción.....	10
Marco Conceptual	12
Mujeres Indígenas Vaupenses	12
Roles y estereotipos de género.....	14
Participación política y representación de las mujeres indígenas dentro del gobierno tradicional	17
1. Garantías normativas de las mujeres indígenas en el Vaupés	20
1.1. Normatividad Internacional	23
1.1.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUPI).....	23
1.1.2 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	24
1.1.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	26
1.1.4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).....	28
1.1.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).....	30
1.2. Normatividad Nacional	32
1.2.1. Constitución política de Colombia.....	32
1.2.2. Jurisprudencia	34
1.3. Normatividad Local	38
1.3.1. Plan de Desarrollo Departamental “Vaupés para todos” (2024-2027).....	38
1.3.2. Política Pública Departamental de Mujeres y equidad de género.....	40
1.3.3. Estrategia mujeres promotoras de vida en el departamento del Vaupés	41
1.4. Gobernabilidad Tradicional	42
1.4.1. Manual de convivencia	42
2. Contexto histórico y sociocultural	45

3. Normatividad Indígena y sus transformaciones	48
4. Interacción de la lucha de las Mujeres Vaupenses con las Políticas Públicas.....	51
Conclusiones	55
Referencias bibliográficas	56

Lista de Figuras

Pág.

Figura 1. Departamento del Vaupés	12
--	----

Resumen

Este trabajo ofrece un análisis interdisciplinario sobre la situación estructural de las mujeres indígenas en uno de los departamentos más diversos, remotos y excluidos de Colombia: el Vaupés. En este contexto, el documento examina cómo estas mujeres enfrentan una doble marginación — por su condición de género y pertenencia étnica— que afecta gravemente su acceso a derechos fundamentales, especialmente en temas de educación, salud, justicia, representación política y participación comunitaria.

Se articula un análisis de normas internacionales (como el Convenio 169 de la OIT, la CEDAW y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), el marco constitucional colombiano y la normatividad indígena propia (manuales de convivencia, sistemas de justicia tradicional). Un hallazgo clave es que, aunque existe un andamiaje jurídico robusto en papel, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por el desconocimiento intercultural, la debilidad institucional del Estado en zonas rurales y la persistencia de estructuras patriarcales — tanto en el Estado como en las formas de gobierno indígena tradicional.

Además, profundiza en los roles y estereotipos de género, mostrando cómo estos son socialmente contruidos y, en contextos indígenas, están fuertemente entrelazados con cosmologías ancestrales. A pesar de que el rol femenino ha sido históricamente vinculado a la preservación del entorno y la reproducción cultural, su legitimidad ha sido minimizada tanto por los modelos occidentales como por normas internas que restringen el acceso de las mujeres a los espacios de decisión.

Palabras Clave: Mujeres Indígenas, Violencia de Género, Derechos Humanos, Acceso a la Justicia, Diversidad Étnica y Cultural.

Abstract

This document offers an interdisciplinary analysis of the structural situation of Indigenous women in one of Colombia's most diverse, remote, and excluded departments: Vaupés. In this context, the document examines how these women face a double marginalization—based on both their gender and ethnic identity—which severely hinders their access to fundamental rights, particularly in the areas of education, health, justice, political representation, and community participation.

The analysis interweaves international legal frameworks (such as ILO Convention 169, CEDAW, and the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples), the Colombian constitutional system, and Indigenous customary law (including coexistence manuals and traditional justice systems). A key finding is that, although a robust legal framework exists on paper, its effective implementation is obstructed by intercultural miscommunication, weak state institutional presence in rural areas, and the persistence of patriarchal structures—both within the state and traditional Indigenous governance systems.

Furthermore, the study delves into gender roles and stereotypes, showing how these are socially constructed and, in Indigenous contexts, deeply interwoven with ancestral cosmologies. Although the female role has historically been linked to environmental stewardship and cultural reproduction, its legitimacy has been minimized both by Western models and by internal norms that restrict women's access to decision-making spaces.

Key Word- Indigenous women, Gender Violence, Human Rights, Access to Justice, Cultural and Ethnical Diversity.

Introducción

Debido a aspectos profundamente arraigados en lo sociocultural, las mujeres indígenas del Departamento del Vaupés han tenido que librar una constante lucha por la garantía y protección de sus derechos como mujeres. En este territorio, cuya población es mayoritariamente indígena y cuya ubicación geográfica lo mantiene en un relativo aislamiento respecto al resto del país, estas mujeres enfrentan una doble invisibilización: por su condición de género y por su identidad étnica. Esta lejanía, tanto física como simbólica, ha derivado en una preocupante ausencia del Estado y de políticas públicas efectivas, lo cual ha permitido que la vulneración de sus derechos se presente con frecuencia y gravedad, sin que haya respuestas institucionales pertinentes o sostenidas.

El desconocimiento de la diversidad étnica y cultural del Vaupés se ha convertido en el principal obstáculo para las entidades gubernamentales externas que llegan con la intención de “ayudar”. Las estrategias que estas entidades proponen muchas veces resultan ineficaces, ya que no tienen en cuenta el contexto cultural específico del territorio. Al no comprender las dinámicas internas de las comunidades ni respetar sus sistemas tradicionales de organización y cosmovisión, estas intervenciones tienden a fallar. Esta falta de adaptación no solo imposibilita avances reales, sino que también genera desconfianza y, en algunos casos, rechazo por parte de la población local.

En este escenario, las mujeres indígenas han tenido que tomar decisiones drásticas para garantizar, aunque sea de forma mínima, sus derechos fundamentales. Dentro de sus comunidades, están sujetas a roles de género específicos, establecidos por una tradición ancestral que, si bien tiene elementos de gran valor cultural, también puede convertirse en un espacio donde los estigmas y prejuicios socioculturales perpetúan la violencia. Esta situación ha generado una realidad en la que los derechos de las mujeres son constantemente ignorados o negados, lo que deriva en altos índices de violencia de género y violencia intrafamiliar. Las barreras para denunciar y buscar justicia se ven agravadas por el miedo, el desconocimiento y la falta de redes de apoyo institucionales o comunitarias que acompañen a las víctimas.

El camino recorrido por estas mujeres no ha sido sencillo. Muchas líderes indígenas fueron rechazadas por sus comunidades, perdieron sus empleos e incluso recibieron amenazas contra su vida. Sin embargo, su lucha y compromiso han dado frutos. Gracias a su valentía, se han conseguido avances significativos en la visibilización de los derechos de las mujeres indígenas en

el Departamento del Vaupés. Estos logros, aunque todavía insuficientes frente a la magnitud del problema, han permitido sentar bases para una mayor conciencia y exigibilidad de sus derechos.

A partir de esta situación, surge la necesidad de formular una pregunta que guíe el presente proceso investigativo: ¿Se les garantiza a las mujeres indígenas del Departamento del Vaupés el goce efectivo y ejercicio pleno de sus derechos?

Para abordar este problema, se plantea como objetivo general determinar las condiciones que enfrentan las mujeres indígenas del Departamento del Vaupés en su lucha por garantizar el goce efectivo y ejercicio pleno de sus derechos colectivos e individuales. A partir de esto, se establecen como objetivos específicos: verificar la normatividad nacional e internacional relacionada con la protección de los derechos de las mujeres indígenas; analizar la normatividad tradicional indígena y las políticas públicas del departamento en materia de derechos de las mujeres; y determinar los factores que contribuyen a la vulneración de sus derechos en esta región.

La metodología que se implementará en este trabajo de grado es netamente cualitativa. Se hace un análisis de la normatividad y jurisprudencia que contempla garantías en pro de la participación de las mujeres indígenas, un análisis del contexto histórico de las prácticas normativas propias de las comunidades indígenas y se plantean todos aquellos retos a los que se deben enfrentar.

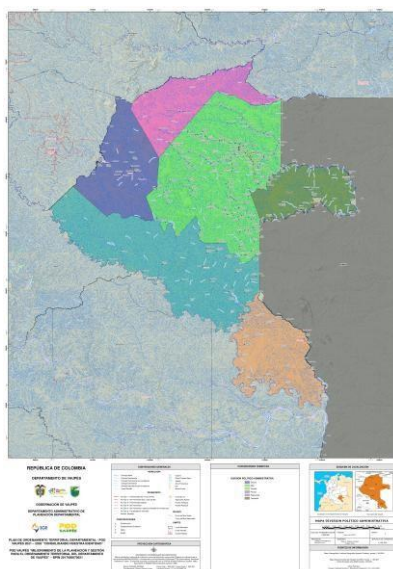
Marco Conceptual

Mujeres Indígenas Vaupenses

El Departamento del Vaupés es considerado un territorio aborígen que se encuentra ubicado al sureste del país en el corazón de la Amazonía. Es una zona selvática cuya característica principal es su rica flora y fauna, contando con más de 700 especies nativas de la región y una majestuosa diversidad que cautiva y encanta, no sólo a turistas, sino también a quienes habitan.

Tiene una frontera que comparte con los departamentos de Guaviare y Guainía al norte, al sur con el Amazonas, al oeste con Caquetá, y al este con Brasil. Es el segundo departamento menos poblado de Colombia. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2018, contaba con una densidad poblacional de apenas 0,79 habitantes por km², un aproximado de 46.777 habitantes.

Figura 1. *Departamento del Vaupés*



Nota. División político-administrativa del Departamento del Vaupés. Tomado del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POT), Departamento Administrativo de Planeación del Vaupés.

Su división político-administrativa está compuesta por tres municipios: su capital, Mitú, y los municipios de Carurú y Taraira; así como tres áreas no municipalizadas: Yavaraté, Papunahua y Pacoa.

Este territorio es habitado mayoritariamente por población indígena, más o menos un 80%, por lo cual cuenta con una diversidad étnica alta (la mayor de todo Colombia), hay más de 20 pueblos étnicos, etnias tales como; Carijona, Tariano, Yurutí, Desano, Garapana, Guanano, Taiwano, Lutuama, Barasano, Yujup, Pisamira, Makuna, Cacua, Tucano, Maku, Siriano, Piratapuyo, Paniba, Bará, Makpu, Jupda, Cubeo, Baniva, Cabiari, Curripaco, Tanimuka. Cada una de estas con sus propias creencias, costumbres, tradiciones, lenguas y cultura, y 255 comunidades indígenas.

Por otro lado, de acuerdo con estadísticas presentadas durante el Censo Nacional de Población y Vivienda en 2018, alrededor del 45% de la población total son mujeres, lo que representa un total estimado de 19,350 mujeres indígenas en el departamento (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2018) Estas mujeres desempeñan un papel crucial en la vida social, económica y cultural de sus comunidades, pero su participación sigue estando limitada por diversas barreras estructurales y de género.

Entre las principales problemáticas que se pueden encontrar se relacionan muchos desafíos en la educación y en sus roles de género. Actualmente, la deserción escolar entre las mujeres indígenas vaupenses es una problemática persistente. Un estudio realizado en las instituciones educativas de Buenos Aires y Tapurucuara reveló que las estudiantes indígenas de sexto y séptimo grado enfrentan barreras significativas para continuar su educación. Estas barreras incluyen la influencia de los roles de género tradicionales, que asignan a las mujeres responsabilidades domésticas, y limitaciones económicas que dificultan el acceso y permanencia en el sistema educativo formal (Paiva Uribe et al., 2020).

A pesar de ello, las mujeres han demostrado un liderazgo resiliente en la defensa de sus territorios y culturas. El proyecto "Gobernanza Ambiental para la salvaguarda de los territorios indígenas del Vaupés y Guainía", impulsado por el programa Visión Amazonía, destacó el fortalecimiento del rol de la mujer indígena en la gobernanza ambiental. Este proyecto promovió la participación de las mujeres en la conservación de conocimientos ancestrales, la protección de sitios sagrados y la gestión sostenible de los recursos naturales (Ministerio del Interior, 2019).

Además, han sido agentes clave en la transformación de las dinámicas productivas en sus comunidades. Un estudio sobre las comunidades indígenas Pamíva en el Vaupés evidenció que las mujeres desempeñan un papel esencial en la agricultura tradicional, la soberanía alimentaria y la conservación de la biodiversidad. Estas prácticas están intrínsecamente relacionadas con la autonomía territorial y la resistencia cultural frente a las presiones externas (Valencia Viafara, 2018).

Roles y estereotipos de género

Los roles y estereotipos de género son construcciones sociales que han desempeñado un papel decisivo en la organización simbólica y práctica de las sociedades humanas. Estos conceptos, arraigados en sistemas normativos históricos, funcionan como estructuras que delimitan lo que es considerado apropiado o esperable en función del sexo asignado al nacer. Mientras los roles de género designan un conjunto de conductas, funciones y expectativas sociales atribuidas a hombres y mujeres, los estereotipos de género se refieren a creencias generalizadas que simplifican y reducen la diversidad individual a características percibidas como inherentes a cada género. Ambos conceptos están interrelacionados y, lejos de ser neutrales, contribuyen a perpetuar desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres, en particular a aquellas pertenecientes a pueblos indígenas. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2025).

En el caso de las mujeres indígenas de Mitú, capital del departamento de Vaupés en el sureste colombiano, ofrece un escenario especialmente revelador para analizar cómo estas construcciones operan en contextos donde se entrecruzan la colonialidad, la etnicidad y el género.

Desde una perspectiva teórica, los roles de género pueden entenderse como productos de un proceso de socialización que asigna tareas, responsabilidades y conductas según el sexo. Algunos autores como Eagly & Wood (2012) sostienen que estos roles son manifestaciones de expectativas sociales profundamente internalizadas, que operan como guías normativas en la vida cotidiana. Así, se espera que las mujeres desempeñen funciones relacionadas con el cuidado, la emotividad y la pasividad, mientras que a los hombres se les asocia con la autoridad, la fuerza y la racionalidad. Estas expectativas no sólo moldean la conducta individual, sino que configuran instituciones enteras, como la familia, la escuela y el trabajo, reproduciendo jerarquías y

limitaciones basadas en el género. Los estereotipos de género, por su parte, son construcciones cognitivas que atribuyen características esenciales a hombres y mujeres. Se puede argumentar (Heilman & Caleo; 2018) que estos estereotipos afectan tanto la percepción como la evaluación de las capacidades de las personas, restringiendo su participación en diversos ámbitos de la vida social.

Sin embargo, abordar estos conceptos en abstracto corre el riesgo de ignorar las formas específicas en que operan en contextos culturales diferenciados. En el caso de las comunidades indígenas del Vaupés, donde coexisten más de veinte pueblos originarios, como los tukano, cubeo, desano y tariano, los roles de género están profundamente entrelazados con cosmovisiones ancestrales, formas de organización social y regímenes de producción simbólica que no pueden comprenderse desde una óptica occidental homogénea. Tradicionalmente, muchas de estas comunidades han asignado a las mujeres funciones ligadas a la reproducción biológica y social, al cuidado del entorno y a la preservación de conocimientos medicinales y rituales. Estas funciones, lejos de ser menores, constituyen ejes fundamentales en la vida comunitaria. No obstante, el reconocimiento social y político de estas labores ha sido históricamente minimizado, tanto por estructuras patriarcales internas como por la imposición de modelos coloniales y estatales que desconocen la agencia femenina indígena.

Mitú, como centro urbano en medio de la selva, representa un espacio de fricción entre sistemas culturales diversos. La llegada del Estado colombiano, la escolarización formal, la evangelización y la militarización del territorio han introducido dinámicas que reconfiguran las relaciones de género. En este proceso, las mujeres indígenas han sido particularmente vulnerables a la imposición de estereotipos dualistas provenientes de una matriz occidental y mestiza que las define, de manera contradictoria, como “víctimas” o como “guardianas de la tradición”. Estos estereotipos operan no solo en el imaginario colectivo nacional, sino también en las políticas públicas, proyectos de cooperación y programas educativos implementados en la región. De este modo, se invisibilizan las voces y experiencias reales de estas mujeres, quienes negocian diariamente entre múltiples mundos culturales.

Uno de los efectos más evidentes de la imposición de roles y estereotipos de género en Mitú es la limitada participación de las mujeres indígenas en espacios de decisión política. Aunque algunas lideresas han logrado ocupar cargos en organizaciones comunitarias o en instituciones locales, su legitimidad sigue siendo cuestionada por sectores que consideran que la esfera pública

pertenece por naturaleza a los hombres. Este fenómeno está respaldado por estereotipos que presentan a las mujeres como emocionalmente inestables, poco racionales o menos capaces de liderar. Como resultado, muchas mujeres se ven relegadas a funciones de apoyo o a espacios informales de incidencia. A ello se suma una doble discriminación por género y etnicidad, que las coloca en una posición de marginalidad frente a instituciones estatales dominadas por lógicas patriarcales y eurocéntricas (Benavides, F., et al; 2020).

A pesar de estas limitaciones, las mujeres indígenas de Mitú han desarrollado estrategias de resistencia y resignificación de sus roles. En distintos escenarios, han logrado articular saberes tradicionales con herramientas contemporáneas para defender sus derechos y fortalecer sus comunidades. Algunas lideresas han impulsado procesos de educación propia con enfoque de género, iniciativas de soberanía alimentaria, y proyectos de salud intercultural centrados en la maternidad segura y el parto respetado. Estas prácticas desafían tanto los estereotipos coloniales como las narrativas internas que restringen su autonomía. Tal como afirma Lugones (2008), el género como categoría no es simplemente una dimensión biológica o cultural, sino una herramienta impuesta por la colonialidad del poder que reorganiza los cuerpos y los vínculos sociales de manera jerárquica, racializada y patriarcal. Desde esta perspectiva, el sistema de género impuesto a los pueblos originarios no reproduce sus estructuras tradicionales, sino que las subvierte para someterlos a una lógica colonial y capitalista que desvaloriza la vida comunal, los saberes ancestrales y la autonomía femenina.

El reconocimiento de estas experiencias permite comprender que los roles y estereotipos de género no son categorías fijas ni universales, sino construcciones sociales e históricas situadas, que pueden y deben ser transformadas (ACNUDH; 2025). En lugar de asumir que las mujeres indígenas deben “empoderarse” replicando modelos occidentales de liderazgo o participación, es fundamental promover un enfoque intercultural que valore sus aportes, respete sus decisiones y garantice su autonomía. Esto implica revisar críticamente las políticas públicas, los programas educativos y las intervenciones sociales implementadas en regiones como Mitú, para asegurar que no reproduzcan estereotipos de género ni refuercen dinámicas coloniales.

Participación política y representación de las mujeres indígenas dentro del gobierno tradicional

La participación política y la representación femenina son conceptos clave para comprender los procesos de democratización, inclusión social y ejercicio de derechos en sociedades plurales. A menudo abordadas desde perspectivas que privilegian modelos liberales y urbanos de ciudadanía, estas nociones requieren ser replanteadas cuando se aplican a contextos culturalmente diversos como el de las comunidades indígenas del Vaupés, Colombia. En esta región amazónica, donde convergen múltiples pueblos originarios con estructuras sociopolíticas propias, el análisis de la representación política femenina debe incorporar no solo el marco jurídico nacional, sino también las formas tradicionales de gobierno, organización y liderazgo.

La participación política puede definirse, en términos amplios, como el conjunto de acciones mediante las cuales los individuos inciden en la toma de decisiones colectivas, ya sea a través de mecanismos formales como el voto, la representación institucional, o de formas informales como el activismo, la deliberación comunitaria o la resistencia simbólica. Según Verba, Schlozman y Brady (1995), la participación política incluye actividades que “tienen la intención o el efecto de influir en la acción del gobierno”, lo que implica no solo acceso a canales institucionales, sino también capacidades materiales, simbólicas y organizativas para ejercer tal influencia. La representación política, por su parte, se refiere al acto mediante el cual ciertos individuos o grupos actúan en nombre de otros en espacios de deliberación y toma de decisiones. Para Pitkin (1967), la representación no debe limitarse a la presencia física de los sujetos, sino a la capacidad de hacer valer sus intereses, identidades y necesidades en el debate público. Cuando se examinan estos conceptos desde una perspectiva de género, surge un problema central: las mujeres han sido históricamente excluidas o subrepresentadas en los espacios de poder. Aunque en las últimas décadas se han implementado mecanismos de acción afirmativa, como las cuotas de género, la representación femenina sigue siendo desigual en muchas regiones del mundo, en especial en contextos rurales e indígenas. A ello se suma la intersección de múltiples ejes de discriminación que afectan a las mujeres indígenas: racismo, pobreza, territorialización forzada, y lógicas patriarcales tanto internas como externas. En este sentido, las mujeres indígenas enfrentan un doble obstáculo: por un lado, deben insertarse en estructuras políticas nacionales que no reconocen sus formas culturales de organización; por otro, deben disputar espacios de liderazgo

dentro de sus propias comunidades, donde persisten normas tradicionales que limitan su participación pública.

En el departamento del Vaupés, como uno de los territorios más culturalmente diversos, los denominados “gobiernos tradicionales indígenas” constituyen formas propias de organización y autoridad comunitaria que se articulan en torno a sistemas de clanes, malocas, consejos de ancianos y normas consuetudinarias. Estos gobiernos no corresponden a una forma única, sino que varían según la cosmovisión de cada pueblo, aunque comparten ciertos principios comunes: el carácter colectivo de las decisiones, la centralidad del conocimiento ancestral, y la conexión espiritual con el territorio. Según la Ley de Origen, estos sistemas no se subordinan completamente a la institucionalidad estatal, aunque deben coexistir con ella en un marco de autonomía reconocida por la Constitución Política de Colombia (1991, arts. 7 y 246) y por el Convenio 169 de la OIT.

En estos gobiernos tradicionales, el papel de la mujer ha estado condicionado por estructuras simbólicas que, aunque no pueden leerse directamente como “machistas” en el sentido occidental, han limitado su acceso a espacios de decisión. La división del trabajo por género y el papel espiritual de los hombres como transmisores del discurso ritual han sido factores que han restringido la visibilidad pública femenina. Sin embargo, estas estructuras no son inmutables, y las mujeres indígenas del Vaupés han desarrollado estrategias de participación que cuestionan estas lógicas, sin necesariamente romper con sus formas culturales propias. Por ejemplo, en algunas comunidades cubeo y tukano, las mujeres han comenzado a desempeñar roles de autoridad dentro de las asociaciones indígenas, las juntas de acción comunal y los comités de salud o educación. Su participación, aunque a menudo marginalizada, ha abierto brechas para repensar el liderazgo desde una lógica más inclusiva.

En Mitú, estos procesos son especialmente visibles. Las mujeres indígenas que migran a la ciudad desde las comunidades rurales enfrentan un doble desplazamiento: físico y simbólico. Al ingresar en el espacio urbano, deben adaptarse a nuevas formas de organización social, pero también tienen la oportunidad de acceder a redes de apoyo, formación y liderazgo que no siempre están disponibles en sus territorios. Organizaciones como la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Vaupés (OZIP) o los programas de enfoque diferencial de género e interculturalidad impulsados por ONGs, han permitido que algunas lideresas emergentes ocupen cargos en espacios mixtos de decisión. Sin embargo, esta participación sigue siendo frágil, pues

muchas veces depende de proyectos externos y no de transformaciones estructurales en las formas de representación política tradicionales.

A nivel nacional, la Ley 70 de 1993 y la Ley 21 de 1991 (que ratifica el Convenio 169 de la OIT) han sido fundamentales para reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo su autonomía en la elección de sus autoridades. No obstante, la normatividad nacional aún carece de mecanismos efectivos para garantizar la participación paritaria de las mujeres indígenas. Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), la inclusión de estas mujeres en la vida política requiere un enfoque interseccional que reconozca las formas específicas de exclusión que enfrentan. No basta con promover su inclusión en los partidos políticos o las listas electorales; es necesario fortalecer sus propias formas organizativas, garantizar el acceso a la educación intercultural, y proteger su integridad frente a las múltiples violencias que las atraviesan.

En este sentido, el concepto de representación debe ser repensado no solo como presencia simbólica o numérica, sino como una forma de agencia situada. La representación efectiva de las mujeres indígenas implica que puedan incidir en la definición de las agendas públicas, en la defensa del territorio, en la protección de la vida y en la transmisión de los saberes ancestrales. Esto requiere desmontar estereotipos que las presentan como pasivas, subordinadas o meramente reproductoras de la tradición. Tal como señala Espinosa Miñoso (2014), la lucha de las mujeres indígenas por la representación política debe articularse con una crítica al colonialismo epistémico que ha negado la validez de sus formas de conocimiento, organización y liderazgo.

Por tanto, el fortalecimiento de la participación política de las mujeres indígenas en el Vaupés no puede limitarse a un enfoque de inclusión liberal. Es necesario avanzar hacia una transformación intercultural del poder, donde se reconozcan sus formas propias de autoridad, pero también se cuestionen las jerarquías patriarcales que subsisten dentro de ellas. Las lideresas que hoy emergen en el Vaupés, bien sea desde las aulas escolares, las radios comunitarias, los comités de salud o los procesos de defensa territorial, representan una nueva forma de liderazgo que conjuga la memoria ancestral con las luchas contemporáneas por la dignidad y la justicia. En ellas se encarna la posibilidad de una política otra, que no disocia lo individual de lo colectivo, ni lo espiritual de lo político, ni lo femenino de lo comunitario.

1. Garantías normativas de las mujeres indígenas en el Vaupés

La garantía de los derechos de las mujeres indígenas del Vaupés exige una comprensión compleja e integral de los sistemas normativos que las atraviesan. En este territorio de la Amazonía colombiana convergen marcos jurídicos internacionales, nacionales, locales y tradicionales, en una configuración jurídica que no siempre resulta armónica. Por un lado, las mujeres indígenas son ciudadanas colombianas sujetas a la Constitución y al ordenamiento legal nacional; por otro, son miembros de pueblos con formas propias de normatividad, autoridad y resolución de conflictos, codificadas en manuales de convivencia, sistemas orales y rituales comunitarios. Esta tensión, lejos de ser una contradicción, debe entenderse como una oportunidad para promover formas plurales de justicia y gobernabilidad, capaces de proteger los derechos colectivos y los derechos de las mujeres desde una lógica intercultural.

El marco internacional ofrece instrumentos fundamentales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y, en particular, de las mujeres indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reconoce el derecho de los pueblos a conservar sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, al tiempo que garantiza la igualdad de género y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida comunitaria (art. 22). Complementariamente, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), adoptada por la Organización de Estados Americanos, establece la obligación de los Estados de promover la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en la toma de decisiones, así como el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos (arts. 3 y 9). El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, refuerza el derecho a la autonomía y la participación de los pueblos indígenas, incluyendo disposiciones específicas sobre las mujeres. En cuanto al enfoque de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), ratificada por Colombia mediante Ley 51 de 1981, obliga a los Estados parte a adoptar medidas específicas para erradicar la discriminación estructural contra las mujeres, lo cual implica abordar los múltiples sistemas de exclusión que afectan a las mujeres indígenas, incluyendo el racismo, el colonialismo, el patriarcado y la pobreza. A nivel nacional, la Constitución Política de Colombia de 1991 constituye un punto de inflexión al reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación (art. 7), garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (art. 13), y consagrar los derechos de

los pueblos indígenas a la autonomía territorial, la jurisdicción especial y el autogobierno (art. 246). Esta Carta Magna establece un marco favorable para el desarrollo de una justicia intercultural. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido decisiva en la materialización de estos principios. En particular, la sentencia SU-091 de 2023 reitera la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las mujeres indígenas en contextos de justicia propia, subrayando que el pluralismo jurídico no puede justificar prácticas que vulneren los derechos fundamentales. Este fallo establece que la jurisdicción especial indígena debe armonizarse con los derechos humanos, y que las autoridades tradicionales tienen la responsabilidad de asegurar el acceso a la justicia con enfoque diferencial y de género.

En el plano regional, el departamento del Vaupés ha desarrollado instrumentos de política pública que buscan atender las necesidades específicas de las mujeres indígenas. El Plan de Desarrollo Departamental "Vaupés para Todos" (2024-2027) establece como línea estratégica la equidad de género y el fortalecimiento de la participación de las mujeres en los espacios de decisión. Este documento reconoce la importancia de las culturas propias y propone una articulación entre las políticas institucionales y los sistemas de gobernanza indígena. Asimismo, la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género constituye un referente normativo que busca garantizar el acceso de las mujeres a sus derechos en condiciones de igualdad. Esta política se ha complementado con la Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida, una iniciativa desarrollada en articulación con organizaciones indígenas y entidades gubernamentales, que busca formar lideresas comunitarias con herramientas para prevenir la violencia de género, promover el liderazgo femenino y fortalecer el tejido social desde una perspectiva intercultural.

Los manuales de convivencia de las comunidades indígenas del Vaupés constituyen una herramienta normativa esencial para comprender la gobernabilidad tradicional. Estos documentos, elaborados colectivamente por las autoridades indígenas y validados en asambleas comunitarias, establecen las normas internas que regulan la vida cotidiana, la resolución de conflictos, la administración de justicia y los roles de género. Aunque cada pueblo indígena puede tener su propio manual, comparten principios como la armonía comunitaria, el respeto por los mayores, la complementariedad entre hombres y mujeres, y la conexión espiritual con el territorio. En algunos casos, estos manuales han comenzado a incluir referencias explícitas a la no discriminación por razones de género y al rechazo de la violencia intrafamiliar, adaptando principios universales a los marcos culturales propios.

Sin embargo, no puede idealizarse la normativa tradicional. En varios pueblos del Vaupés persisten prácticas que reproducen desigualdades de género, especialmente en lo relativo al acceso a la palabra pública, la transmisión del saber ritual y la elección de autoridades. Las estructuras patriarcales, aunque diferentes a las del mundo occidental, imponen limitaciones a la agencia femenina, en parte por razones cosmológicas y en parte por costumbres internalizadas a lo largo de generaciones. La incorporación de derechos humanos en los manuales de convivencia no siempre garantiza su aplicación efectiva, y en muchos casos las mujeres que denuncian violencias enfrentan mecanismos de revictimización, silenciamiento o reconciliación forzada en nombre de la armonía comunitaria.

A pesar de estos desafíos, las mujeres indígenas del Vaupés han promovido transformaciones normativas desde dentro de sus comunidades. Experiencias lideradas por mujeres cubeo, tucano, desana y wanano han demostrado que es posible reinterpretar la tradición desde una perspectiva de derechos. Algunos manuales de convivencia han sido revisados para incluir normas claras contra la violencia sexual, la explotación de niñas y la discriminación. En ciertas comunidades, las mujeres han sido reconocidas como sabedoras, lideresas o coordinadoras de proyectos sociales, lo cual ha permitido ampliar su participación en los espacios de decisión. Estas transformaciones no son únicamente jurídicas, sino también simbólicas: reconfiguran las formas de autoridad, el sentido del liderazgo, y el papel de la mujer como portadora de conocimiento y legitimidad.

El reto central radica en articular los diferentes sistemas normativos sin caer en el multiculturalismo acrítico ni en la imposición de modelos occidentales. Como plantea Sieder (2011), es necesario avanzar hacia una justicia intercultural que no se limite a reconocer la diversidad, sino que confronte las desigualdades internas y promueva la equidad de género desde los propios marcos culturales. Esto implica un diálogo constante entre el derecho estatal, el derecho internacional y el derecho indígena, donde las mujeres indígenas no sean únicamente receptoras de normas, sino sujetas activas en su producción, interpretación y aplicación.

La Corte Constitucional colombiana ha emitido sentencias que refuerzan esta visión. En la sentencia T-552 de 2003, por ejemplo, reconoció la competencia de la jurisdicción indígena para resolver casos de violencia intrafamiliar, pero condicionó esta competencia al respeto de los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo la dignidad y la vida libre de violencia. En la sentencia SU-091 de 2023, el alto tribunal reiteró que el pluralismo jurídico debe ser compatible

con los derechos humanos y estableció límites claros a las formas de resolución de conflictos que vulneren a las mujeres. Estas decisiones reflejan una tensión productiva entre el respeto a la autonomía cultural y la exigencia de proteger los derechos humanos en todos los contextos.

1.1. Normatividad Internacional

1.1.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUPI)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI), adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, constituye un hito fundamental en el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas a nivel global. Este instrumento, aunque no es jurídicamente vinculante en el sentido estricto del derecho internacional, establece un marco normativo ético y político de obligatorio respeto para los Estados miembros, ya que representa el consenso internacional sobre las obligaciones mínimas hacia los pueblos indígenas. Su articulación con los sistemas jurídicos nacionales y con las prácticas tradicionales de gobernanza indígena ha tenido profundas implicaciones en países con poblaciones indígenas diversas, como Colombia, y en territorios con alta presencia indígena como el Vaupés.

La Declaración afirma principios fundamentales como el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, a conservar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y a mantener su relación espiritual y territorial con la tierra. En su artículo 22, subraya de manera expresa que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la protección especial de las mujeres y niños indígenas contra toda forma de violencia y discriminación, reconociendo así las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres indígenas por razones de género, etnia, clase y ubicación geográfica. Este enfoque interseccional constituye una innovación normativa que exige la articulación entre derechos colectivos e individuales.

En el caso colombiano, la DNUPI ha sido utilizada como un referente interpretativo por la Corte Constitucional, especialmente en fallos que abordan el pluralismo jurídico, la consulta previa y la protección de los derechos culturales. Su relevancia se potencia en territorios como el Vaupés, donde los pueblos indígenas no solo habitan, sino que gobiernan y reproducen sus formas

propias de vida. Para las mujeres indígenas vaupenses, la Declaración representa una herramienta para exigir el reconocimiento de sus derechos tanto dentro de sus comunidades como frente al Estado.

Además, permite cuestionar las formas de dominación heredadas de la colonización, incluyendo el patriarcado. Este instrumento ha sido apropiado por mujeres indígenas lideresas para reivindicar su papel en la toma de decisiones, la defensa del territorio y la transmisión del saber. A través de iniciativas como las promotoras de vida en el Vaupés, las mujeres han invocado los principios de la Declaración para legitimar su participación en espacios antes vedados por la tradición o subestimados por el Estado. La presencia de mujeres indígenas en escenarios políticos y judiciales, tanto estatales como comunitarios, responde a una interpretación viva de los derechos reconocidos en este marco.

A pesar de sus avances, la implementación de la Declaración enfrenta obstáculos significativos. En Colombia, no existe aún una ley estatutaria que desarrolle de manera integral los derechos de los pueblos indígenas conforme a la DNUDPI. Además, los mecanismos de protección existentes suelen desconocer las formas específicas de violencia que viven las mujeres indígenas, lo que demanda una adaptación de los sistemas de justicia y de las políticas públicas a las realidades culturales del territorio. En el caso del Vaupés, la dispersión geográfica, la débil presencia institucional y la persistencia de estructuras patriarcales internas limitan la aplicación efectiva de estos derechos. En este contexto, la gobernabilidad tradicional, expresada en los manuales de convivencia de los pueblos indígenas del Vaupés, juega un papel ambivalente. Por un lado, estos documentos constituyen ejercicios de autodeterminación normativa que se alinean con el espíritu de la Declaración y, por otro, si no incorporan los estándares de derechos humanos, pueden perpetuar exclusiones y violencias estructurales contra las mujeres. La armonización entre la Declaración y los sistemas normativos indígenas debe realizarse mediante un diálogo intercultural genuino, en el que las mujeres indígenas sean protagonistas.

1.1.2 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2016, constituye el primer instrumento regional vinculante orientado específicamente a proteger los derechos de los pueblos

indígenas en el continente americano. Esta Declaración complementa y amplía los estándares internacionales establecidos previamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), adaptándolos al contexto político, social y cultural de las Américas. Con un enfoque pluralista y de reconocimiento de la diversidad, la Declaración Americana establece principios fundamentales relacionados con la autodeterminación, el territorio, la identidad cultural, la justicia indígena y la participación política, incorporando además una perspectiva interseccional sobre los derechos de las mujeres indígenas.

Éste afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y a participar plena y efectivamente en la vida política, económica, social y cultural de los Estados, especialmente en lo relativo a los asuntos que afectan sus derechos. Esta participación incluye el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado en relación con cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarles directamente (Art. XXIII). Además, la Declaración dedica el artículo VII al reconocimiento y respeto de los derechos específicos de las mujeres indígenas, quienes enfrentan discriminaciones múltiples y sistemáticas tanto dentro como fuera de sus comunidades. En el caso colombiano, esta Declaración adquiere una relevancia particular, dado que el país forma parte de la OEA y ha mostrado apertura a la incorporación progresiva de estándares internacionales en materia de derechos humanos. Para territorios como el Vaupés, en donde la población indígena constituye la mayoría demográfica y sociocultural, la Declaración Americana ofrece una plataforma legal y ética para exigir el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas de manera diferenciada y culturalmente pertinente. Su utilidad se maximiza cuando es articulada con el marco constitucional colombiano, como el artículo 246 de la Constitución Política que reconoce la jurisdicción especial indígena, y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, incluyendo la Sentencia SU-091 de 2023, que reafirma la importancia de la consulta previa y la participación de las mujeres indígenas.

La perspectiva de género incluida en la Declaración Americana es particularmente significativa para las mujeres indígenas del Vaupés, quienes históricamente han estado excluidas de los espacios de toma de decisiones, tanto en la esfera estatal como en los sistemas de gobierno tradicional. La promoción de una participación política activa y el respeto por sus saberes, cosmovisiones y formas propias de autoridad son condiciones indispensables para garantizar su empoderamiento. Iniciativas como la Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida del Departamento

del Vaupés, y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, encuentran en esta Declaración un soporte normativo para exigir su implementación efectiva.

La gobernabilidad indígena en el Vaupés, reflejada en manuales de convivencia, puede ser fortalecida mediante la incorporación explícita de los principios de la Declaración Americana. Ello implica reconocer el papel activo de las mujeres como portadoras de conocimientos, lideresas comunitarias y guardianas del territorio, pero también significa revisar críticamente aquellas prácticas que perpetúan desigualdades de género. Un enfoque intercultural que dialogue entre el derecho indígena y los marcos normativos internacionales puede contribuir a la transformación de las estructuras patriarcales persistentes.

En este sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no es solo una herramienta de incidencia jurídica, sino también un instrumento político para visibilizar las agendas de las mujeres indígenas, denunciar la violencia estructural que enfrentan, y proponer caminos propios hacia la justicia. La articulación de esta Declaración con los planes de desarrollo departamental como "Vaupés para Todos 2024-2027" y con estrategias locales de gobernanza y autonomía, abre la posibilidad de construir modelos de desarrollo más inclusivos, respetuosos de la diversidad cultural y centrados en los derechos humanos.

El desafío mayor está en la implementación práctica de estas normas. La limitada presencia institucional, las brechas lingüísticas, la escasa disponibilidad de información en lenguas originarias, y las barreras de acceso a la justicia siguen siendo obstáculos recurrentes. Sin embargo, el compromiso de las mujeres indígenas vaupenses con la defensa de sus derechos y su territorio, sumado a los avances en el reconocimiento internacional de sus derechos colectivos e individuales, permiten vislumbrar una transformación gradual pero sustantiva de las relaciones de poder tanto dentro de sus comunidades como frente al Estado.

1.1.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, representa uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. A diferencia de su predecesor, el Convenio 107 de 1957, el Convenio 169 reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, titulares de identidad cultural, formas propias de

organización, y capacidad de autodeterminación. Este tratado tiene carácter vinculante para los Estados que lo han ratificado y establece directrices precisas sobre los derechos territoriales, culturales, laborales y políticos de los pueblos indígenas, con énfasis en el principio de consulta previa, libre e informada.

Uno de los aspectos fundamentales del Convenio 169 es el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a conservar y desarrollar sus propios sistemas jurídicos, sociales, económicos y culturales. En su artículo 6, se establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Este principio, complementado por el artículo 7 que resalta el derecho de los pueblos a decidir sus prioridades de desarrollo, ha sido esencial para fundamentar procesos de resistencia y exigibilidad de derechos en territorios como el Vaupés.

En el contexto colombiano, el Convenio 169 tiene jerarquía constitucional en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, lo que implica su aplicación directa y preferente en caso de conflicto normativo. La Corte Constitucional ha reafirmado su obligatoriedad en múltiples sentencias, entre ellas la SU-383 de 2003 y la SU-091 de 2023, en las cuales se ha reiterado que la consulta previa no es una simple formalidad, sino un derecho sustantivo que garantiza la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus vidas, territorios y culturas.

Para las mujeres indígenas del Vaupés, el Convenio 169 ofrece una plataforma legal que, aunque no explícitamente desarrollada con enfoque de género, ha sido interpretada progresivamente a la luz de las normas internacionales de derechos humanos para incluir sus derechos específicos. En un territorio donde la presencia estatal es limitada y las brechas de acceso a derechos persisten, el Convenio se convierte en un instrumento crucial para reivindicar la participación de las mujeres en los procesos de consulta y en la definición de políticas públicas pertinentes y culturalmente apropiadas.

La relación entre el Convenio 169 y la gobernabilidad indígena tradicional también es relevante. El convenio reconoce el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus instituciones, costumbres y formas propias de gobierno. En el caso del Vaupés, esto se traduce en el reconocimiento de los manuales de convivencia y de las autoridades indígenas como estructuras legítimas de gobierno. No obstante, es necesario analizar críticamente estas estructuras desde una perspectiva de género, ya que muchas veces reproducen roles tradicionales que limitan la

participación plena de las mujeres. Incorporar el Convenio 169 en los procesos de revisión y fortalecimiento de estos mecanismos podría promover formas de gobernabilidad más incluyentes y respetuosas de los derechos de las mujeres.

Asimismo, el convenio articula con iniciativas locales como el Plan de Desarrollo Departamental "Vaupés para Todos 2024-2027", la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, y la Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida. Estas políticas, cuando se alinean con los principios del Convenio 169, pueden traducirse en acciones concretas para garantizar los derechos colectivos e individuales de las mujeres indígenas, incluyendo su acceso a salud, educación intercultural, protección contra violencias, y participación política.

Desde una perspectiva internacional, el Convenio 169 se complementa con otros marcos normativos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), todos ellos coherentes en cuanto a la centralidad del consentimiento libre, previo e informado, y el respeto por la diversidad cultural. El reto principal en Colombia, y particularmente en el Vaupés, es la implementación efectiva de estas normas, en contextos marcados por la marginalización histórica, la desigualdad estructural y la falta de recursos institucionales.

Las mujeres indígenas vaupenses han empezado a usar el Convenio 169 como una herramienta para incidir en procesos comunitarios y gubernamentales, exigiendo no solo presencia en los espacios de decisión, sino también la transversalización del enfoque diferencial y de género en todos los niveles de política pública. Su participación en la elaboración de planes de vida, en procesos de consulta sobre proyectos extractivos, y en la construcción de agendas comunitarias de paz y desarrollo sostenible es prueba del poder transformador de este instrumento cuando es apropiado y defendido desde las propias comunidades.

1.1.4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, constituye el principal instrumento internacional en la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Su objetivo central es eliminar la discriminación por motivos de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y establecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. La CEDAW reconoce que la discriminación contra la mujer vulnera los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, y por lo tanto compromete a los Estados firmantes a adoptar medidas legislativas, políticas, educativas y culturales que transformen las estructuras que perpetúan esa desigualdad.

La CEDAW va más allá del reconocimiento formal de la igualdad, exigiendo la adopción de medidas concretas y positivas para garantizar una igualdad real y efectiva. Entre sus disposiciones más relevantes, se destaca el artículo 2, que obliga a los Estados a incorporar en sus legislaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres y a eliminar cualquier disposición discriminatoria; el artículo 5, que exhorta a modificar patrones socioculturales de conducta que perpetúan la subordinación femenina; y el artículo 7, que asegura la participación de las mujeres en la vida política y pública en condiciones de igualdad.

En el contexto colombiano, la Convención ha servido como fundamento normativo y ético para la formulación de políticas públicas de género, y ha sido invocada en decisiones judiciales que buscan proteger los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. La Corte Constitucional ha hecho uso reiterado de esta convención para desarrollar una jurisprudencia garantista en materia de igualdad de género, como se refleja en sentencias como la T-1037 de 2003 y la T-025 de 2004.

Para las mujeres indígenas del Vaupés, un departamento caracterizado por su diversidad étnica y la presencia mayoritaria de pueblos indígenas, la CEDAW representa una herramienta esencial para visibilizar y denunciar las múltiples formas de discriminación que enfrentan, tanto por razón de género como de pertenencia étnica. Estas mujeres están ubicadas en una intersección de opresiones estructurales, en la que las barreras geográficas, el acceso limitado a servicios básicos, las normas patriarcales tradicionales y la exclusión institucional dificultan su plena participación en la vida social, política y económica.

Su implementación en territorios como el Vaupés debe considerar la relación entre derechos universales y cosmovisiones indígenas. Si bien la convención tiene un carácter universalista, su aplicación efectiva requiere un enfoque intercultural que respete las formas propias de vida y organización de los pueblos indígenas. Esto se alinea con el artículo 14 de la CEDAW, que reconoce la situación específica de las mujeres rurales y la necesidad de garantizar

su acceso a salud, educación, empleo, servicios sociales y participación política. Las mujeres indígenas del Vaupés, en tanto mujeres rurales e indígenas, se ven beneficiadas doblemente por esta disposición.

Un elemento clave en este proceso ha sido la articulación entre los estándares internacionales y la gobernabilidad indígena tradicional. En comunidades vaupenses, los manuales de convivencia y las autoridades tradicionales desempeñan un papel central en la regulación de la vida social y política. No obstante, estas estructuras no siempre promueven la igualdad de género, y en ocasiones reproducen prácticas discriminatorias que limitan la participación plena de las mujeres. En este contexto, ésta funciona como una guía para revisar críticamente dichas normas internas desde una perspectiva de derechos humanos, sin desconocer la autonomía cultural de los pueblos indígenas.

A nivel nacional y local, existen iniciativas que buscan incorporar sus principios. Por ejemplo, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Vaupés, así como el Plan de Desarrollo Departamental "Vaupés para Todos" (2024–2027), incluyen estrategias dirigidas a reducir la desigualdad, prevenir las violencias basadas en género y fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas. La Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida es otra iniciativa significativa que, desde una perspectiva de formación comunitaria, promueve el empoderamiento femenino y la construcción de paz en clave de género.

1.1.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en 1966 y en vigor desde 1976, establece una serie de obligaciones para los Estados firmantes dirigidas a garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, especialmente en lo relativo a derechos como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la vivienda y la participación cultural. Desde una perspectiva normativa, este instrumento jurídico consagra la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, afirmando que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son tan fundamentales como los derechos civiles y políticos. Sin embargo, su aplicación efectiva, especialmente en territorios históricamente excluidos y con alta diversidad étnica, sigue siendo profundamente desigual.

Uno de los principios rectores del Pacto es el de la “realización progresiva” de los DESC hasta el máximo de los recursos disponibles. No obstante, en regiones como el Vaupés, la brecha entre el derecho reconocido y su cumplimiento efectivo es abismal. Las mujeres vaupenses enfrentan barreras estructurales para acceder a la educación formal, especialmente secundaria y superior; a la salud intercultural, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva; a empleos dignos que respeten su cosmovisión; y a una vivienda adecuada. Estas limitaciones no son meramente técnicas ni administrativas, sino el reflejo de un modelo de desarrollo que históricamente ha ignorado la diversidad cultural y territorial de Colombia, relegando a los pueblos indígenas a la marginalidad.

Además, el PIDESC reconoce el derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones. Sin embargo, en el caso de las mujeres indígenas del Vaupés, su conocimiento tradicional ha sido sistemáticamente desvalorizado o apropiado sin consentimiento. Aunque desempeñan roles clave en la preservación de saberes medicinales, prácticas agrícolas sostenibles y transmisión intergeneracional de la lengua y la identidad, su legitimidad como actoras políticas y epistémicas sigue siendo cuestionada. Esto contradice no solo el espíritu del PIDESC, sino también el contenido de instrumentos más recientes que exigen la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

Frente a estas realidades, las mujeres vaupenses no han sido actores pasivos. Su lucha ha estado marcada por una doble resistencia: por un lado, a la imposición de modelos occidentales que no reconocen su autonomía territorial y cultural, y por otro, a las normas internas que reproducen desigualdades de género bajo el argumento de la tradición. A través de procesos como la Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida, han construido rutas propias de exigibilidad, generando transformaciones normativas dentro de los manuales de convivencia, fortaleciendo su liderazgo comunitario y articulando sus saberes con marcos jurídicos nacionales e internacionales. Estas acciones encarnan el principio de justicia progresiva de sus derechos, ya que configuran una práctica de apropiación normativa desde abajo, protagonizada por quienes históricamente han sido marginadas del discurso jurídico dominante.

No obstante, el desafío de garantizar los DESC en el Vaupés, y en general en territorios de alta diversidad cultural, no puede ser reducido a una mera cuestión de políticas públicas o inversión estatal. Es necesario repensar la arquitectura normativa desde una perspectiva intercultural y feminista que cuestione las jerarquías coloniales del conocimiento y del poder. Como plantea la

Corte Constitucional de Colombia en sentencias como la SU-091 de 2023, la autonomía cultural de los pueblos indígenas debe armonizarse con el respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente de mujeres, niñas y personas LGBTI, quienes con frecuencia ocupan lugares subordinados dentro de los sistemas tradicionales. Esto no implica la imposición de un modelo jurídico externo, sino el fomento de un diálogo genuino entre los distintos sistemas normativos en el que las mujeres sean protagonistas activas de su propio destino.

En este sentido, debe ser comprendido no como un instrumento universalista abstracto, sino como una herramienta viva, que puede y debe ser reinterpretada desde las luchas concretas de los pueblos y comunidades. Las mujeres indígenas del Vaupés han demostrado que es posible construir exigibilidad desde la base, resignificando derechos en clave territorial, ancestral y colectiva. Reconocer y apoyar estos procesos implica no sólo cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, sino también apostar por un modelo de justicia social y jurídica que reconozca la pluralidad de formas de vida y de pensamiento.

1.2. Normatividad Nacional

1.2.1. Constitución política de Colombia

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, constituye la carta fundamental que rige el ordenamiento jurídico y político del país. Este texto representa un hito en la historia constitucional colombiana, no solo por haber sido el resultado de un proceso participativo amplio y plural, sino también por establecer un modelo de Estado Social de Derecho que reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación, así como la igualdad y la dignidad de todas las personas como principios fundamentales. En ese marco, la Constitución consagra un amplio catálogo de derechos fundamentales, sociales, económicos, colectivos y culturales, y establece mecanismos robustos para su protección y exigibilidad, lo que ha permitido avances significativos en la garantía de los derechos de grupos históricamente excluidos, como las mujeres y los pueblos indígenas.

Uno de los aspectos más progresistas de la Constitución es el reconocimiento de Colombia como un país pluriétnico y multicultural (artículo 7), lo que sienta las bases para una inclusión real de los pueblos indígenas en la vida política, social y económica del país. En concordancia con ello,

se establecen derechos específicos para estos pueblos, como el derecho a la autonomía, la jurisdicción especial indígena (artículo 246), la propiedad colectiva sobre sus territorios (artículo 63), y la participación en decisiones que los afecten, en cumplimiento del principio de consulta previa (artículo 330). Esta base normativa ha permitido articular los derechos colectivos de los pueblos indígenas con el respeto a sus formas tradicionales de gobierno y sus sistemas normativos propios, lo cual es de suma relevancia para las mujeres indígenas del departamento del Vaupés.

También consagra la igualdad entre hombres y mujeres como un principio fundamental (artículo 13), y ordena al Estado tomar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Esta disposición es la base para la adopción de políticas públicas de equidad de género y ha dado lugar a una jurisprudencia constitucional progresista que ha desarrollado el principio de igualdad material, entendida no como un trato idéntico para todos, sino como la eliminación de las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos. En el caso de las mujeres indígenas, esta interpretación exige una mirada interseccional que reconozca cómo la desigualdad de género se cruza con la discriminación étnica, territorial y socioeconómica.

La Corte Constitucional ha sido un actor clave en la interpretación y aplicación de la Constitución en clave de género e interculturalidad. Algunas sentencias como la SU-510 de 1998, T-025 de 2004 y SU-091 de 2023 han establecido estándares importantes en la protección de los derechos de las mujeres indígenas, reconociendo que las prácticas culturales no pueden justificar violaciones a los derechos fundamentales, y que el pluralismo jurídico debe armonizarse con los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. En particular, la sentencia SU-091 de 2023 reafirma que el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas debe coexistir con la protección de los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente de las mujeres, niñas y personas LGBTI, quienes a menudo se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad dentro de sus comunidades.

En el contexto del Vaupés, donde más del 85% de la población es indígena y coexisten múltiples pueblos con sus propios sistemas de autoridad y normas de convivencia, ésta brinda un marco normativo esencial para garantizar los derechos de las mujeres indígenas. La existencia de los manuales de convivencia, como expresión de la gobernabilidad tradicional, debe ser compatible con los principios constitucionales, especialmente en lo relativo a los derechos de las mujeres. Si bien estos manuales son instrumentos legítimos de regulación interna, su contenido debe ser revisado y armonizado con el bloque de constitucionalidad, que incluye tanto la

Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como el Convenio 169 de la OIT y la CEDAW.

Además, reconoce el derecho a la participación ciudadana y política de todas las personas (artículo 40), lo que implica no solo el derecho al voto y a ser elegidas, sino también a incidir en las políticas públicas. En este sentido, se vuelve prioritario fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas en los espacios de concertación, planeación y control social, así como garantizar su representación en las instancias de gobierno indígena. Para ello, se requiere superar las barreras culturales, estructurales e institucionales que han limitado históricamente su voz y su protagonismo.

1.2.2. Jurisprudencia

La sentencia SU-510 de 1998 de la Corte Constitucional de Colombia es un hito jurisprudencial clave para la comprensión del pluralismo jurídico y la protección de los derechos fundamentales en contextos de diversidad étnica y cultural. Esta decisión surgió en el marco de un conflicto entre la autonomía de las comunidades indígenas y los derechos fundamentales de sus miembros, en particular los de una mujer indígena víctima de violencia, dentro del contexto de su comunidad. A través de esta sentencia, la Corte abordó la tensión entre la jurisdicción especial indígena reconocida por la Constitución de 1991 (artículo 246) y el bloque de constitucionalidad, estableciendo criterios esenciales para armonizar el respeto a las tradiciones culturales con la garantía de los derechos humanos universales.

La Corte reconoció que el Estado colombiano se constituye como un Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural, en el que las comunidades indígenas tienen el derecho a ejercer sus sistemas de gobierno, justicia y organización social, siempre que ello no implique violaciones a los derechos fundamentales. En este sentido, la sentencia SU-510 estableció límites razonables a la jurisdicción especial indígena cuando existen vulneraciones graves a derechos como la vida, la integridad personal o el debido proceso, especialmente cuando afectan a personas en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños.

Uno de los elementos más importantes de la sentencia SU-510 es su insistencia en el enfoque diferencial e interseccional para el análisis de derechos en contextos indígenas. La Corte subraya que las mujeres indígenas se enfrentan a múltiples capas de discriminación, derivadas no

solo de su género, sino también de su pertenencia étnica, su ubicación geográfica, y las condiciones estructurales de pobreza y exclusión. En consecuencia, el respeto a las prácticas tradicionales no puede usarse como excusa para perpetuar esquemas de subordinación o violencia contra las mujeres dentro de las comunidades indígenas. Esta posición es especialmente pertinente en regiones como el Vaupés, donde las mujeres indígenas continúan enfrentando barreras para el acceso a la justicia, la participación política y la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos.

La sentencia invita también a repensar la relación entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas. La Corte propone un diálogo intercultural donde el Estado actúe como garante de derechos, pero también como facilitador de procesos de fortalecimiento de las autoridades tradicionales en clave de derechos humanos. Esto implica, entre otras cosas, apoyar la formación jurídica y de derechos en las comunidades, promover la participación efectiva de las mujeres en las estructuras tradicionales de poder, y revisar los manuales de convivencia desde una perspectiva de género y derechos. En el Vaupés, esta tarea ha sido parcialmente asumida por estrategias como la de Mujeres Promotoras de Vida, que busca empoderar a lideresas indígenas para que sean agentes de cambio dentro de sus comunidades.

Además, esta jurisprudencia ha sido referenciada en decisiones posteriores de la Corte Constitucional, como las sentencias T-025 de 2004 y SU-091 de 2023, que consolidan el principio de armonización intercultural y fortalecen la idea de que los derechos fundamentales no pueden ser sacrificados en nombre del relativismo cultural. La SU-091, en particular, retoma los criterios establecidos en la SU-510 para reafirmar que el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas debe articularse con la protección de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, quienes con frecuencia ocupan posiciones subordinadas dentro de los sistemas tradicionales.

En cuanto a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional de Colombia es un fallo emblemático que declara el estado de cosas inconstitucional respecto a la situación de desplazamiento forzado en el país. Este pronunciamiento constituye uno de los esfuerzos más significativos del poder judicial colombiano para garantizar los derechos fundamentales de millones de personas desplazadas internas, en su mayoría pertenecientes a poblaciones vulnerables como mujeres, niños, afrodescendientes e indígenas. Al emitir esta sentencia, la Corte reconoció la existencia de una crisis humanitaria prolongada, producto del conflicto armado, la violencia estructural y la insuficiencia de respuesta estatal.

En este contexto, la Corte determinó que el Estado había incumplido de forma sistemática sus obligaciones constitucionales e internacionales en la protección de los derechos de la población desplazada, señalando deficiencias en la formulación e implementación de políticas públicas, acceso a servicios básicos y reparación integral. Uno de los elementos más innovadores de esta sentencia fue su enfoque estructural: no se limitó a ordenar medidas individuales, sino que impuso una serie de mandatos de cumplimiento progresivo a todas las entidades del Estado, orientados a superar la situación de inconstitucionalidad.

La sentencia T-025 es especialmente relevante para el análisis de los derechos de las mujeres indígenas del Vaupés, quienes constituyen uno de los grupos más invisibilizados dentro de la población desplazada. Las mujeres indígenas no solo enfrentan los impactos del desplazamiento forzado como pérdida de territorios, desarraigo cultural, rupturas comunitarias, sino que además sufren formas diferenciadas de violencia por razones de género, como la violencia sexual, la exclusión de los espacios de participación y la revictimización institucional. La Corte reconoció estas formas de afectación diferenciada e instó al Estado a adoptar un enfoque interseccional que atendiera las especificidades culturales, territoriales y de género de las víctimas.

En el departamento del Vaupés, donde coexisten múltiples pueblos indígenas con profundas raíces ancestrales y sistemas de gobernabilidad propios, el impacto del desplazamiento forzado adquiere matices particulares. Muchas mujeres han debido abandonar sus comunidades debido a la presión de actores armados, la minería ilegal o la militarización de los territorios, y al llegar a contextos urbanos como Mitú, enfrentan obstáculos adicionales para acceder a servicios de salud, educación, justicia y medios de vida sostenibles. En ese sentido, la implementación de la T-025 en el Vaupés exige una articulación entre el sistema estatal y los sistemas de derecho propio, en clave de derechos humanos.

A través de los autos de seguimiento que han complementado esta sentencia, como los Autos 092 de 2008 y 219 de 2011, la Corte ha insistido en la necesidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres desplazadas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Para las mujeres indígenas vaupenses, esto significa ser reconocidas como sujetas políticas y no meramente como beneficiarias pasivas de ayuda humanitaria. Asimismo, implica fortalecer las capacidades organizativas de las mujeres en sus comunidades y generar mecanismos de interlocución entre las autoridades tradicionales y las entidades del Estado.

Por último, la Sentencia SU-091 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia representa otro aspecto fundamental en lo que respecta a la jurisprudencia nacional sobre el equilibrio entre la autonomía de los pueblos indígenas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Este fallo responde al caso de una mujer indígena sancionada por su comunidad por cuestionar decisiones en la elección de representantes ante programas estatales, y plantea interrogantes cruciales sobre la compatibilidad entre las prácticas culturales y los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

La Corte Constitucional reconoció que la jurisdicción especial indígena es un pilar del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 246 de la Constitución. Sin embargo, estableció que esta autonomía no puede ser absoluta cuando se ve comprometida la protección de los derechos fundamentales, especialmente los de las mujeres. En este caso particular, la mujer fue sancionada sin garantías procesales, y su voz fue excluida de los espacios comunitarios de deliberación, lo que evidenció una forma de violencia estructural por razones de género dentro del ejercicio de la justicia indígena.

Es imprescindible armonizar la jurisdicción especial indígena con el bloque de constitucionalidad, particularmente con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT. Esta armonización no implica una subordinación de las costumbres indígenas al derecho estatal, sino una coordinación respetuosa que garantice que ningún derecho fundamental sea sacrificado en nombre de la cultura.

En este sentido, la Corte ordenó al Cabildo Indígena de Ipiales conformar un espacio deliberativo con participación efectiva de las mujeres, que permita revisar críticamente los mecanismos de justicia interna y proponer ajustes para garantizar el debido proceso, la participación equitativa y la erradicación de prácticas discriminatorias. Este mandato implica un llamado a la transformación desde dentro de las comunidades, con el protagonismo de las mujeres indígenas como agentes de cambio.

La sentencia tiene una especial relevancia para regiones como el Vaupés, donde conviven numerosos pueblos indígenas con sistemas jurídicos propios. Las mujeres indígenas del Vaupés enfrentan múltiples formas de exclusión: por género, por etnicidad y por su ubicación geográfica en un territorio históricamente marginado. La aplicación de esta sentencia en dicho contexto

requiere un enfoque interseccional que reconozca la especificidad de estas mujeres, sus trayectorias de vida, y sus derechos colectivos e individuales.

Así mismo, es necesario avanzar en la construcción de protocolos interculturales de atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia, que respeten los principios de autodeterminación sin renunciar a los estándares mínimos de derechos fundamentales. La coordinación entre los sistemas normativos propios y el sistema estatal debe ser constante, con mecanismos institucionales que prevengan la revictimización y garanticen la reparación efectiva.

La sentencia SU-091 también se inscribe en una línea jurisprudencial más amplia, inaugurada por fallos como la T-025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y la Sentencia SU-510 de 1998, que han reconocido la especial protección de mujeres indígenas en contextos de vulnerabilidad. Este cuerpo normativo y jurisprudencial constituye una herramienta poderosa para exigir justicia con enfoque de género y enfoque étnico simultáneamente.

1.3. Normatividad Local

1.3.1. Plan de Desarrollo Departamental “Vaupés para todos” (2024-2027)

El Plan Departamental de Desarrollo "Vaupés para Todos" 2024-2027 representa una hoja de ruta fundamental para la transformación social, económica, ambiental y cultural del territorio. Teniendo en cuenta que el departamento enfrenta profundos desafíos estructurales relacionados con la pobreza, la marginación geográfica, la debilidad institucional y la exclusión histórica de sus comunidades, la mayoría de ellas pertenecientes a pueblos indígenas. El nuevo plan de desarrollo parte del reconocimiento de esta realidad, pero propone una visión transformadora anclada en la inclusión, la equidad, la participación comunitaria y el respeto por la diversidad cultural y ambiental.

En este marco, el plan se construyó mediante procesos participativos que involucraron a comunidades locales, autoridades tradicionales, organizaciones de mujeres, juventudes, niños y representantes de sectores productivos y sociales. El resultado de este ejercicio plural es una propuesta de gobierno que contempla cinco líneas estratégicas: desarrollo social con equidad; infraestructura para la integración territorial; economía sostenible e incluyente; gobernanza y paz con legalidad; y medio ambiente, territorio y cambio climático. Cada una de estas líneas se articula

con metas concretas, programas presupuestados y mecanismos de seguimiento que buscan garantizar una ejecución efectiva.

Un elemento central del plan es su enfoque diferencial y territorial. Reconociendo que más del 85% de la población de Vaupés es indígena, el plan incorpora estrategias de desarrollo con pertinencia cultural, fortalecimiento de las autoridades propias y coordinación con los sistemas de gobierno tradicional. En este sentido, se reconoce la validez del Manual de Convivencia de los pueblos indígenas como una forma de regulación propia que debe articularse con las políticas públicas. Se promueve, además, la educación bilingüe e intercultural, el acceso a salud con pertinencia étnica y el respeto a los sistemas de justicia tradicional.

En cuanto a la equidad de género, el Plan de Desarrollo se alinea con la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género y con iniciativas como la Estrategia de Mujeres Promotoras de Vida, las cuales buscan fortalecer las capacidades organizativas, formativas y de liderazgo de las mujeres en los diferentes resguardos. El plan reconoce que las mujeres del Vaupés, en especial las mujeres indígenas, han sido históricamente marginadas de los espacios de decisión, y propone mecanismos para garantizar su participación efectiva en las instancias de planeación, presupuesto participativo y control social. Se contemplan también programas para prevenir las violencias basadas en género, promover la autonomía económica de las mujeres y garantizar el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

El componente de gobernanza resalta la necesidad de articular el sistema institucional del Estado con las estructuras propias de gobierno de los pueblos indígenas. Este enfoque busca construir una gobernanza intercultural donde las decisiones se tomen de manera concertada, se respeten los saberes ancestrales y se garanticen los derechos fundamentales de toda la población. El plan contempla, por ejemplo, la creación de mesas de concertación entre la gobernación y las organizaciones indígenas, así como el fortalecimiento de capacidades técnicas y administrativas de los cabildos y asociaciones territoriales.

La dimensión ambiental también ocupa un lugar central. En un departamento donde el 98% del territorio está cubierto por selva húctas, el plan propone estrategias de conservación de la biodiversidad, control de la deforestación, fortalecimiento de las economías forestales sostenibles y mitigación del cambio climático. Estas acciones se implementan en coordinación con las comunidades, reconociendo su papel como guardianes del territorio y promoviendo su participación en la gestión ambiental.

Uno de los retos más relevantes que enfrenta la implementación del plan es la superación de las brechas institucionales. La falta de conectividad, la limitada infraestructura vial y la escasez de personal capacitado dificultan la llegada del Estado a muchos territorios. Por ello, el plan incluye estrategias para mejorar la capacidad administrativa de la gobernación, ampliar la cobertura de servicios esenciales y promover la innovación tecnológica, por ejemplo, mediante la implementación de aulas digitales, centros de salud móviles y sistemas de información georreferenciada para la planeación territorial.

1.3.2. Política Pública Departamental de Mujeres y equidad de género

La Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género en el departamento del Vaupés representa un esfuerzo significativo para abordar las desigualdades históricas que han afectado a las mujeres en esta región amazónica de Colombia. Esta política busca promover la equidad de género y garantizar los derechos de las mujeres, reconociendo la diversidad cultural y étnica del departamento.

Teniendo en cuenta que la mayoría de la población es indígena, y las mujeres han enfrentado múltiples formas de discriminación y exclusión, las barreras culturales, sociales y económicas han limitado su participación en la vida pública y su acceso a servicios básicos. No bastando, la violencia de género, tanto física como psicológica, es una problemática persistente que requiere atención urgente.

La política pública se fundamenta en principios de igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad y se alinea con la Constitución Política de Colombia y con instrumentos internacionales a través del Plan Nacional de Desarrollo departamental. Estos marcos normativos establecen la obligación del Estado de garantizar los derechos de las mujeres y de promover la equidad de género en todos los ámbitos de la vida.

Uno de los logros significativos en la implementación de esta política ha sido la creación del Comité Municipal de Equidad y Género en Mitú, la capital del departamento. Este comité ha trabajado en la elaboración de planes de acción y en la construcción de mapas de oferta institucional para atender las necesidades de las mujeres. Además, se han desarrollado talleres participativos para la formulación de la política pública, involucrando a mujeres de diferentes comunidades y sectores.

La política también ha promovido la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y en procesos de planificación y presupuesto participativo. Se han implementado programas para fortalecer las capacidades organizativas y de liderazgo de las mujeres, especialmente de aquellas pertenecientes a comunidades indígenas. Estas acciones buscan empoderar a las mujeres y garantizar su participación en la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente.

Sin embargo, la implementación de la política enfrenta desafíos significativos. La falta de recursos asignados para la ejecución de las tareas del área de equidad de género limita su capacidad de acción. Además, persisten barreras culturales que restringen la participación de las mujeres en la vida pública y en la denuncia de casos de violencia. Es fundamental fortalecer la institucionalidad y garantizar la asignación de recursos adecuados para la implementación efectiva de la política.

1.3.3. Estrategia mujeres promotoras de vida en el departamento del Vaupés

La Estrategia "Mujeres Promotoras de Vida" en el departamento del Vaupés es un encuentro que busca empoderar a las mujeres indígenas y afrodescendientes, reconociendo su papel fundamental en la construcción de comunidades resilientes y equitativas. Esta estrategia se enmarca en un contexto donde las mujeres han enfrentado históricamente múltiples formas de discriminación y violencia, exacerbadas por factores como el aislamiento geográfico, la falta de acceso a servicios básicos y la persistencia de estructuras patriarcales (Departamento del Vaupés; 2018).

El programa tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades de liderazgo y organización de las mujeres en sus comunidades, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que respondan a sus necesidades y aspiraciones. A través de talleres de formación, encuentros comunitarios y actividades culturales, se busca fomentar el reconocimiento de los saberes ancestrales y la promoción de los derechos humanos, con un enfoque interseccional que considera las diversas identidades y experiencias de las mujeres del Vaupés.

Uno de los aspectos más destacados es su énfasis en la prevención de las violencias basadas en género. Mediante la creación de redes de apoyo y la implementación de mecanismos de

denuncia y atención, se pretende generar entornos seguros y libres de violencia para las mujeres y niñas. Además, se promueve la articulación con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para garantizar una respuesta integral y efectiva frente a las situaciones de violencia (Departamento del Vaupés; 2018).

La estrategia también reconoce la importancia de la autonomía económica como un factor clave para el empoderamiento de las mujeres. Por ello, se han desarrollado iniciativas orientadas al fortalecimiento de emprendimientos liderados por mujeres, la capacitación en habilidades productivas y el acceso a recursos financieros. Estas acciones buscan reducir las brechas económicas y fomentar la independencia financiera de las mujeres en el departamento.

En el ámbito de la salud, la estrategia ha impulsado campañas de sensibilización y prevención en temas como la salud sexual y reproductiva, la nutrición y el autocuidado. Se han establecido alianzas con entidades de salud para mejorar el acceso a servicios médicos y promover prácticas saludables en las comunidades. Estas acciones son fundamentales para garantizar el bienestar integral de las mujeres y sus familias.

Sin embargo, se ha enfrentado diversos desafíos, entre ellos la limitada infraestructura en algunas zonas del Vaupés, las barreras lingüísticas y culturales, y la resistencia de ciertos sectores a los cambios propuestos. A pesar de ello, el compromiso y la resiliencia de las mujeres participantes han sido determinantes para superar estos obstáculos y avanzar en la consolidación de la estrategia (Departamento del Vaupés, 2018).

1.4. Gobernabilidad Tradicional

1.4.1. Manual de convivencia

El Manual de Convivencia de los pueblos indígenas del Vaupés constituye un instrumento esencial dentro de los sistemas de gobernabilidad tradicional, cuya función va más allá de la regulación de la vida cotidiana. Este documento recoge las normas, valores, principios y procedimientos que rigen la organización social, la resolución de conflictos y la convivencia armónica entre los miembros de los diferentes pueblos indígenas que habitan en el departamento. Al articular tradiciones ancestrales con prácticas contemporáneas, el Manual de Convivencia

representa una forma de autonomía normativa que se ejerce dentro del marco de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por la legislación nacional e internacional.

En el contexto del Vaupés, donde más del 85% de la población es indígena y conviven diversos grupos etnolingüísticos como los Tukano, Cubeo, Desana, Wanano, entre otros, el Manual de Convivencia no es un texto unificado, sino que varía según el pueblo, el resguardo y la autoridad tradicional que lo emite. Sin embargo, comparten elementos comunes como el respeto a la palabra, la valoración de los mayores como sabedores y orientadores de la comunidad, la reciprocidad en las relaciones sociales, el cuidado del territorio y el uso ceremonial del castigo como medio pedagógico.

Desde la perspectiva de los marcos jurídicos nacionales, la Constitución Política de Colombia (1991) reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la nación (artículo 7), y garantiza la autonomía de los pueblos indígenas para manejar sus asuntos internos, incluyendo la administración de justicia dentro de su ámbito territorial (artículo 246). En este sentido, el Manual de Convivencia funciona como una expresión concreta de esta autonomía, constituyéndose en una herramienta normativa que orienta las decisiones de los cabildos y consejos de gobierno tradicional, sin desvincularse de los principios de derechos humanos.

Asimismo, a nivel internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) afirman el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, costumbres y sistemas normativos, siempre que estos no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el sistema internacional. Esto valida el papel de los Manuales de Convivencia como expresiones de justicia propia y de regulación comunitaria legítima.

En relación con las mujeres indígenas, el Manual de Convivencia adquiere una relevancia especial. Históricamente, las mujeres han desempeñado roles fundamentales en la transmisión del conocimiento, el sostenimiento espiritual y material del hogar, y la reproducción cultural de los pueblos. No obstante, su papel dentro de los espacios de decisión política ha sido limitado por estructuras patriarcales persistentes, tanto dentro como fuera de sus comunidades. En este contexto, el fortalecimiento de la gobernanza tradicional debe ir acompañado de un enfoque de género que promueva la participación efectiva de las mujeres en la definición de las normas comunitarias.

No obstante, la implementación de estos manuales enfrenta múltiples desafíos. Entre ellos se encuentran la falta de documentación escrita en muchos casos, lo que dificulta su consulta, actualización y difusión, especialmente entre las nuevas generaciones. Además, persisten tensiones entre normas tradicionales que privilegian la resolución comunitaria basada en la palabra y el consenso, y el ordenamiento jurídico estatal que exige procedimientos formales, plazos definidos y garantías judiciales. Esta situación genera incertidumbre jurídica y puede desembocar en conflictos de competencia o interpretación.

Otro reto importante es la necesidad de armonizar las disposiciones de los manuales con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente aquellos que protegen los derechos de las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esta armonización no implica una imposición externa, sino un proceso dialógico que respete los valores culturales y fortalezca las capacidades internas de autorregulación de los pueblos indígenas. La promoción de espacios interculturales de formación jurídica, la inclusión de liderazgos femeninos en los procesos de revisión normativa y el reconocimiento de múltiples formas de autoridad comunitaria son estrategias clave para avanzar en esta integración respetuosa y efectiva.

2. Contexto histórico y sociocultural

El contexto histórico y sociocultural de un territorio es fundamental para comprender las dinámicas sociales, políticas y culturales que determinan la realidad de las comunidades que lo habitan. En el caso de las mujeres indígenas del Vaupés, no solo incluye una rica historia precolombina, sino también los efectos devastadores de la colonización y la constante lucha por la preservación de su identidad, autonomía y derechos en el presente.

Históricamente, las comunidades indígenas del Vaupés han sido marcadas por una profunda conexión con la tierra, que constituye no solo su hogar, sino también su identidad y espiritualidad. Durante siglos, los pueblos indígenas han desarrollado sistemas de organización política, social y económica que les han permitido sobrevivir en un territorio caracterizado por su complejidad geográfica y la riqueza de su biodiversidad. Estos sistemas son profundamente comunitarios, en los que la toma de decisiones es colectiva y basada en principios como la reciprocidad, el respeto por los mayores y el equilibrio con la naturaleza (Salazar, C, et al; 2006).

Sin embargo, la llegada de los colonizadores europeos a América significó el inicio de una serie de transformaciones profundas que afectaron a las comunidades indígenas de manera negativa. La colonización, con su intento de imponer una visión del mundo eurocéntrica, alteró no solo las estructuras políticas y sociales de los pueblos indígenas, sino también sus formas de vida, sus creencias y, sobre todo, sus relaciones con el territorio (Salazar, C, et al; 2006). En muchos casos, las mujeres indígenas fueron las más afectadas por estos procesos, ya que las estructuras coloniales reforzaron las jerarquías de género que ya existían en muchas culturas indígenas, pero las impusieron de forma mucho más rígida y desigual.

A lo largo de los siglos, la resistencia indígena se ha manifestado de diversas maneras, desde luchas armadas hasta la defensa pacífica de sus territorios y su forma de vida. Las mujeres han jugado un papel crucial en estas resistencias, aunque a menudo han sido invisibilizadas en los relatos históricos. Sin embargo, en la actualidad, muchas mujeres indígenas han comenzado a asumir roles de liderazgo en la defensa de sus derechos, tanto a nivel local como nacional, desafiando las normas de género que históricamente las han relegado a un papel secundario dentro de sus comunidades.

Socioculturalmente, el Vaupés se caracteriza por una pluralidad lingüística y cultural que lo hace único en Colombia. La diversidad de pueblos indígenas que habitan el departamento

mantiene vivas tradiciones ancestrales que se transmiten oralmente y se manifiestan en prácticas cotidianas, como la medicina tradicional, las festividades y el uso de la lengua como un vehículo de identidad. Sin embargo, esta diversidad también presenta desafíos, especialmente en el contexto de la globalización y la influencia de las políticas estatales que, a menudo, no toman en cuenta la realidad cultural de estos pueblos (CEPAL; 2014).

En cuanto a la posición de las mujeres indígenas en este contexto sociocultural, es importante reconocer que, aunque las estructuras patriarcales existen en muchas comunidades, las mujeres siguen siendo las guardianas del conocimiento ancestral y las principales responsables de la educación de los niños y jóvenes, así como de la transmisión de los saberes tradicionales. No obstante, el acceso a espacios de toma de decisiones sigue siendo limitado para ellas, especialmente en los pueblos más tradicionales, donde los líderes masculinos ocupan roles predominantes en la organización política y social.

El contexto actual está marcado por la interacción constante entre la normatividad indígena y las políticas públicas del Estado colombiano, que a menudo no se alinean con las realidades socioculturales de los pueblos indígenas (CEPAL; 2014). A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos indígenas, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío, especialmente en términos de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y el acceso a los recursos necesarios para mejorar sus condiciones de vida.

En este sentido, el proceso de modernización y la globalización han generado tensiones, ya que los pueblos indígenas del Vaupés deben negociar constantemente entre la preservación de sus culturas y el acceso a los beneficios que ofrece el Estado, como la educación, la salud y la infraestructura. Las políticas públicas en Colombia, como la Ley 70 de 1993 y el Convenio 169 de la OIT, han reconocido el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, pero la implementación de estos derechos a nivel local sigue siendo insuficiente, especialmente en lo que respecta a la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

Por otro lado, el contexto de las mujeres indígenas en el Vaupés también se ve influenciado por las luchas globales en pro de los derechos de las mujeres, lo que ha dado lugar a una mayor visibilidad de las mujeres indígenas en espacios nacionales e internacionales. En este sentido, las mujeres vaupenses han comenzado a organizarse en torno a iniciativas de empoderamiento y liderazgo, con el fin de mejorar su acceso a la educación, la salud y la participación política. Iniciativas como la Estrategia Mujeres Promotoras de Vida, en la que participan muchas mujeres

vaupenses, buscan fortalecer el rol de las mujeres en sus comunidades y promover su autonomía, tanto en lo personal como en lo colectivo.

Sin embargo, aún existen grandes desafíos en la lucha por la garantía de los derechos de las mujeres vaupenses. Las prácticas tradicionales que subestiman la voz de las mujeres y las limitaciones de las políticas públicas en cuanto a su inclusión y participación siguen siendo barreras importantes. Además, la violencia basada en género sigue siendo una problemática prevalente en el departamento, exacerbada por la falta de servicios adecuados y el acceso limitado a la justicia.

3. Normatividad Indígena y sus transformaciones

La normatividad indígena propia representa un sistema de regulación social, política y espiritual profundamente enraizado en las cosmovisiones y estructuras culturales de los pueblos originarios. En Colombia, esta normatividad ha sido reconocida constitucionalmente desde 1991 como parte del ordenamiento jurídico pluralista, permitiendo el ejercicio de la jurisdicción especial indígena (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 246). Este reconocimiento ha sido clave para afirmar la autonomía de los pueblos indígenas en la administración de justicia, la resolución de conflictos y la organización de la vida comunitaria. Sin embargo, en las últimas décadas, estos sistemas normativos han experimentado transformaciones significativas, especialmente en lo que respecta a la participación de las mujeres. En contextos como el del departamento del Vaupés, donde convergen más de veinte pueblos indígenas y una mayoría poblacional indígena, estas transformaciones han estado marcadas por tensiones, resistencias y también por procesos de diálogo intercultural que apuntan hacia la equidad.

Históricamente, las normas tradicionales indígenas han sido transmitidas de forma oral y colectiva, y en muchos casos su formulación y aplicación ha estado en manos exclusivas de autoridades tradicionales masculinas. Los manuales de convivencia, como expresión escrita contemporánea de estas normas, han comenzado a sistematizar elementos que antes se regulaban desde la memoria colectiva, los relatos míticos y la autoridad de los sabedores (Fundación Plan, 2022). Estos manuales han sido herramientas fundamentales en el proceso de codificación de la justicia propia y, al mismo tiempo, escenarios de disputa y reconfiguración de roles de género.

La presencia de mujeres en espacios de decisión tradicionalmente masculinos ha aumentado paulatinamente, gracias a la influencia de factores como la educación intercultural bilingüe, la acción de organizaciones sociales y el impacto de instrumentos internacionales de derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT (1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos marcos han permitido que las mujeres indígenas reclamen su derecho a participar en la toma de decisiones comunitarias, incluyendo la definición y aplicación de normas propias.

En el caso del Vaupés, la estrategia “Mujeres Promotoras de Vida” ha sido uno de los principales mecanismos de transformación normativo-cultural. Esta iniciativa, impulsada por la

sociedad civil y respaldada por entidades estatales, ha promovido la formación de lideresas comunitarias con conocimiento tanto de sus sistemas normativos tradicionales como del enfoque de derechos humanos y género. A través de esta estrategia, muchas comunidades han iniciado procesos de revisión de sus manuales de convivencia para incluir de manera expresa los derechos de las mujeres, prohibir prácticas discriminatorias y promover mecanismos de protección frente a la violencia basada en género (Fundación Plan, 2022).

Estas transformaciones, sin embargo, no han sido homogéneas ni exentas de conflictos. En muchas comunidades persiste una visión esencialista de los roles de género, donde se espera que la mujer se desempeñe exclusivamente en el ámbito del cuidado, la crianza y la transmisión cultural. Estas concepciones tradicionales, aunque valiosas en ciertos aspectos, pueden chocar con los principios de igualdad y autonomía individual que defienden los marcos internacionales. De ahí la importancia del diálogo intercultural como herramienta metodológica para la transformación de las normas: un proceso que no niega la tradición, sino que la resignifica a la luz de nuevos desafíos.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha contribuido a este proceso de transformación normativo. La Sentencia SU-510 de 1998 reconoció el valor y legitimidad de la justicia propia, pero también estableció la necesidad de proteger derechos fundamentales en su aplicación. Más recientemente, la Sentencia SU-091 de 2023 subrayó la importancia de garantizar un enfoque diferencial con perspectiva de género en la articulación entre la justicia ordinaria y la justicia especial indígena (Corte Constitucional, 2023). Estas decisiones han sentado precedentes clave para que las mujeres puedan exigir la revisión de normas consuetudinarias que perpetúan desigualdades o violencias.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental "Vaupés para Todos" (2024-2027) y la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género reconocen el papel de las mujeres indígenas en la construcción del tejido social y promueven la armonización de las normas tradicionales con los principios de equidad. Ambos instrumentos incluyen líneas estratégicas para apoyar la revisión participativa de los manuales de convivencia, generar capacidades en liderazgos femeninos y articular acciones interinstitucionales para la prevención de violencias (Gobernación del Vaupés, 2023; 2024).

No obstante, uno de los desafíos más persistentes es el de traducir estos avances normativos y políticos en cambios tangibles en las relaciones cotidianas de poder. Muchas mujeres que han

logrado insertarse en espacios de decisión enfrentan resistencias de autoridades tradicionales, dificultades de acceso a formación continua y limitaciones logísticas para ejercer sus funciones. En ese sentido, es fundamental seguir promoviendo espacios seguros y sostenidos de formación, diálogo comunitario y acompañamiento intercultural. El fortalecimiento de la gobernanza propia, con participación equitativa de las mujeres, no es solo una meta de justicia social, sino también una condición para la sostenibilidad de los pueblos del Vaupés. Las mujeres son guardianas del territorio, transmisoras del conocimiento ancestral y protagonistas de los procesos de paz territorial. La obligación de reconocer y garantizar su participación en la definición y aplicación de las normas propias es, por tanto, una estrategia de largo plazo para el fortalecimiento del tejido comunitario y la autonomía indígena.

4. Interacción de la lucha de las Mujeres Vaupenses con las Políticas Públicas

La interacción entre la lucha de las mujeres indígenas del Vaupés y las políticas públicas desarrolladas en el departamento constituye un proceso complejo, atravesado por dinámicas de reconocimiento, resistencia y transformación. Las mujeres han asumido un papel creciente en la defensa de sus derechos, no solo dentro de sus comunidades, sino también frente al Estado, mediante una participación activa en el diseño e implementación de políticas públicas. Esta interacción no ha sido homogénea ni exenta de conflictos, pero ha generado avances significativos en la visibilización de las necesidades y propuestas de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones.

Históricamente, las estructuras normativas tradicionales en el Vaupés han conferido a las mujeres un rol fundamental en el sostenimiento de la vida y la transmisión cultural, pero les han restringido el acceso a los espacios de gobierno, justicia y liderazgo comunitario. Frente a esta situación, las mujeres han iniciado un proceso de reivindicación de sus derechos, apoyadas en marcos normativos internacionales. Estos instrumentos han servido como herramientas para cuestionar prácticas discriminatorias dentro de sus comunidades y exigir la inclusión de sus voces en los mecanismos de gobernanza local.

En este proceso, las políticas públicas departamentales han comenzado a adaptarse a las demandas del movimiento de mujeres indígenas. El Plan de Desarrollo Departamental "Vaupés para Todos" (2024-2027) establece como uno de sus objetivos estratégicos el fortalecimiento de la equidad de género desde un enfoque intercultural, reconociendo a las mujeres indígenas como sujetas políticas. Asimismo, la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género (Gobernación del Vaupés, 2023) incluye acciones específicas dirigidas a promover liderazgos femeninos, garantizar la participación política y armonizar la normatividad propia con los principios de igualdad y no discriminación.

Estos avances se han traducido en la inclusión de las mujeres en los Consejos Territoriales de Planeación, en las asambleas comunitarias y en los equipos de trabajo de proyectos productivos, educativos y de salud con enfoque diferencial. En algunos casos, las propias comunidades han solicitado la revisión de los manuales de convivencia para eliminar normas que perpetúan el control masculino sobre la vida de las mujeres o que invisibilizan su aporte a la vida comunitaria. Este proceso no implica una ruptura con la tradición, sino una reinterpretación de las normas

ancestrales desde una perspectiva que valore la complementariedad, el cuidado, la reciprocidad y la autonomía.

Sin embargo, esta interacción entre la lucha de las mujeres y las políticas públicas también enfrenta desafíos importantes. Aún persiste una brecha entre el discurso institucional y su implementación efectiva, especialmente en zonas de difícil acceso donde las mujeres carecen de garantías para ejercer su liderazgo. A ello se suma la resistencia de ciertos sectores comunitarios que perciben la agenda de género como una imposición externa o una amenaza a la autoridad tradicional. Para superar estos obstáculos, es fundamental el fortalecimiento de procesos de formación continua, el acompañamiento intercultural desde un enfoque de derechos, y la consolidación de redes de mujeres indígenas a nivel local y regional.

En este sentido, la interacción entre la lucha de las mujeres indígenas del Vaupés y las políticas públicas no puede entenderse como una mera inclusión en programas institucionales, sino como un proceso de transformación cultural, política y normativa que implica tanto al Estado como a las comunidades. Se trata de construir un modelo de gobernanza intercultural donde las mujeres sean reconocidas como actoras fundamentales en la toma de decisiones, la resolución de conflictos y la defensa del territorio. Por otro lado, la lucha de las mujeres indígenas del Vaupés por la garantía de sus derechos se enmarca en un contexto histórico, social y político profundamente atravesado por estructuras de poder coloniales, desigualdades de género y tensiones entre la normatividad tradicional indígena y las políticas estatales. A lo largo del tiempo, estas mujeres han ocupado un lugar central en la vida comunitaria, pero su participación ha estado limitada por estructuras patriarcales arraigadas tanto en la tradición como en las políticas institucionales. En las últimas décadas, se ha evidenciado una transformación progresiva en la cual las mujeres han reclamado espacios de participación, visibilidad y decisión, articulando sus demandas con marcos normativos internacionales, nacionales, departamentales y comunitarios.

A pesar de estos avances, la implementación efectiva de estas políticas enfrenta obstáculos importantes. Persisten imaginarios patriarcales en muchos espacios de poder tradicional, donde se considera que la participación política es una función masculina. Las mujeres que han asumido roles de liderazgo enfrentan deslegitimación, violencia simbólica e incluso amenazas físicas. Además, la cobertura territorial de las políticas públicas sigue siendo limitada debido a las condiciones geográficas, presupuestales y de articulación interinstitucional.

En cuanto a la normatividad indígena propia, su transformación ha sido un proceso lento pero significativo. Tradicionalmente, los manuales de convivencia han regulado la vida en comunidad desde principios como la armonía, el respeto y la reciprocidad. No obstante, muchas de estas normas han reproducido la exclusión de las mujeres de los espacios de decisión, la sanción leve a agresiones basadas en género o la invisibilización de su trabajo. A partir de procesos de diálogo comunitario y de la formación de mujeres en liderazgo, algunos pueblos han empezado a revisar colectivamente estos manuales, incluyendo cláusulas de protección de derechos, participación paritaria y mecanismos de atención a la violencia. Este cambio no es uniforme, pero marca un precedente importante en la adaptación de la normatividad ancestral a los principios de equidad y justicia.

Las mujeres vaupenses han generado una articulación estratégica entre sus luchas y los diferentes marcos normativos. Han utilizado la normatividad internacional como soporte, la legislación nacional como exigencia, las políticas públicas departamentales como aliadas y los sistemas tradicionales como espacios de transformación desde adentro. Esta convergencia les ha permitido posicionar sus agendas en escenarios diversos y reclamar el derecho a participar sin tener que renunciar a su identidad cultural.

Los retos aún son profundos y multicausales: persiste una falta de reconocimiento pleno por parte de algunas autoridades tradicionales hacia los liderazgos femeninos, lo que se traduce en obstáculos para la participación efectiva de las mujeres en espacios de decisión comunitaria. Esta resistencia cultural se ve reforzada por estructuras patriarcales heredadas tanto de la tradición como del sistema colonial, que aún influyen en las dinámicas internas de muchas comunidades. A ello se suma una baja inversión pública específica para las mujeres indígenas, así como la limitada capacidad institucional para aplicar un enfoque diferencial e intercultural en los programas gubernamentales. También existen vacíos en los sistemas de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas implementadas, lo que dificulta la medición de su impacto real en la vida de las mujeres.

Frente a este panorama, las propuestas de solución deben ser integrales, interculturales y sostenibles, tomando en cuenta tanto las especificidades del contexto indígena del Vaupés como las estructuras institucionales del Estado colombiano. Es fundamental implementar procesos de formación jurídica, política, organizativa y cultural dirigidos a mujeres y autoridades tradicionales, que favorezcan el entendimiento y la apropiación de los derechos individuales y colectivos desde

una visión situada. Esto implica también el fortalecimiento de las escuelas de liderazgo femenino, impulsadas desde las propias comunidades, y la capacitación de autoridades indígenas en normativas nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos y la equidad de género.

Igualmente, resulta indispensable consolidar mecanismos eficaces de articulación entre la gobernabilidad indígena y las instituciones del Estado. Esto debe incluir la implementación de protocolos de coordinación interjurisdiccional que respeten la autonomía de los pueblos indígenas, pero garanticen también los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Se recomienda la creación de mesas permanentes de diálogo entre autoridades tradicionales, lideresas comunitarias y entidades del Estado para consensuar lineamientos de acción conjunta y definir indicadores de seguimiento culturalmente pertinentes. Asimismo, es urgente el desarrollo de rutas de atención con pertinencia cultural para la prevención y respuesta a las violencias basadas en género. Estas deben contemplar la mediación intercultural, la participación de sabedoras tradicionales, y el acompañamiento psicosocial en lengua materna. De igual forma, la sostenibilidad de estas acciones requiere una financiación estructural y continua que priorice territorios rurales y de difícil acceso, y que facilite la ejecución de proyectos diseñados y gestionados por mujeres indígenas. Estos proyectos deben orientarse no solo a la protección de derechos, sino también al fortalecimiento económico, educativo y político de las mujeres en sus comunidades.

Finalmente, debe promoverse la creación de espacios seguros, permanentes e intergeneracionales para el diálogo entre mujeres mayores, conocedoras de los saberes ancestrales, y mujeres jóvenes que buscan construir liderazgos desde nuevas perspectivas. Estos espacios deben ser concebidos como escenarios de aprendizaje mutuo, resistencia cultural y renovación de las formas tradicionales de autoridad, permitiendo que las mujeres asuman un rol activo en la reconfiguración del tejido social de sus pueblos. Solo así será posible construir procesos de transformación social sostenibles, que emerjan desde la raíz misma de la diversidad cultural y el reconocimiento mutuo.

Conclusiones

Las mujeres indígenas vaupenses enfrentan una compleja red de exclusiones que se articulan a través de la intersección del género, la etnicidad, el territorio y las estructuras tradicionales de poder. A pesar de los avances normativos internacionales, nacionales y locales, la aplicación efectiva de los derechos consagrados sigue siendo deficiente debido a múltiples factores: la débil presencia institucional del Estado en zonas rurales y selváticas, el desconocimiento intercultural por parte de actores externos, y la persistencia de prácticas patriarcales dentro de los sistemas normativos indígenas. Se concluye que la lucha por el goce efectivo y ejercicio pleno de los derechos de estas mujeres no puede abordarse exclusivamente desde un paradigma occidental de derechos humanos, sino que debe construirse desde una perspectiva intercultural que reconozca, respete y dialogue con las cosmovisiones propias de los pueblos indígenas.

Asimismo, se evidencia que, aunque los manuales de convivencia y los sistemas de justicia tradicional reflejan avances en la inclusión de principios de equidad, persisten resistencias que limitan la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión política, social y espiritual. No obstante, el liderazgo emergente de mujeres indígenas —especialmente aquellas que han articulado saberes ancestrales con herramientas contemporáneas— está transformando progresivamente los modelos de autoridad comunitaria. A través de iniciativas como las “Mujeres Promotoras de Vida”, la participación en asociaciones y comités comunitarios, y la reinterpretación de sus roles desde la ancestralidad, estas mujeres están resignificando sus lugares dentro del tejido social, convirtiéndose en sujetas políticas activas y constructoras de justicia territorial y colectiva.

Finalmente, garantizar los derechos de las mujeres indígenas vaupenses requiere una transformación estructural en los enfoques de política pública, los marcos jurídicos y los sistemas de gobernanza. Es necesario fortalecer los procesos de formación intercultural, impulsar reformas dentro de las comunidades desde una ética del cuidado y la equidad, y promover un pluralismo jurídico que no tolere prácticas discriminatorias bajo el pretexto de la tradición. Solo a través de un diálogo genuino entre los sistemas normativos, en el cual las mujeres sean protagonistas y no receptoras pasivas, será posible avanzar hacia una justicia realmente inclusiva, equitativa y transformadora.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Mitú. (2020). *Género y diversidad sexual*.
<https://www.mituvaupes.gov.co/Transparencia/EMPALME/Documentos%20compartidos/12.%20Genero%20y%20diversidad%20sexual.pdf>
- Ariel, C., et al. (2006). *Vaupés: Entre la colonización y las fronteras*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI.
https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/vaupes-nov_281.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (7, julio de 1991). Constitución Política de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2025). *Estereotipos de género*. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>
- Benavides, F., Caviedes, D. . & Peña, W. . (2020). *Ámbitos de participación sociopolítica de la mujer indígena colombiana: de lo comunitario hacia la inclusión nacional*. *Ciencia Política*, 15(30), 65–86. <https://doi.org/10.15446/cp.v15n30.88149>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6cddee6b-30f343d5-ba6b-c4daf200b194/content>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Derechos de las mujeres indígenas y tribales en las Américas*.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*.
<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1981). Ley 51 de 1981. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153>

- Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1998). Sentencia SU-510. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2003). Sentencia T-552. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-552-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2003). Sentencia T-1037. Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-1037-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2004). Sentencia T-025. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t025-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2008). Auto 092. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2011). Auto 219. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a219-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2023). Sentencia SU-091. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su091-23.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.* <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/643>
- Departamento del Vaupés. (2018). *IX Encuentro Mujeres Promotoras de Vida 2018.* <https://www.vaupes.gov.co/noticias/ix-encuentro-mujeres-promotoras-de-vida-2018>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2020). *CONPES 4080: Política Pública de Mujer, Género y Diversidad Sexual.* <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/Conpes/Económicos/4080.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia, potencia mundial de la vida.*

- <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plannacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>
- Dejusticia. (2023). *¿Cómo proteger los derechos de las mujeres sin desconocer la autonomía indígena?*. <https://www.dejusticia.org/litigation/como-proteger-los-derechos-de-lasmujeres-sin-desconocer-la-autonomia-indigena/>
- Eagly, A. H., & Wood, W. (2012). *Social role theory*. En P. A. M. Van Lange, A. W. Kruglanski & E. T. Higgins (Eds.), *Handbook of theories of social psychology* (Vol. 2, pp. 458–476). SAGE Publications.
- Espinosa Miñoso, Y. (2014). *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/\\$FILE/Tejiendo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/$FILE/Tejiendo.pdf)
- Gobernación del Vaupés. (2024). *Estrategia Mujeres Promotoras de Vida*. https://vaupes.micolombiadigital.gov.co/sites/vaupes/content/files/000957/47805_ordena_nza-026-de-2023promotorasdevida.pdf
- Gobernación del Vaupés. (2024). *Vaupés para todos 2024–2027. Plan Departamental de Desarrollo*. https://vaupes.micolombiadigital.gov.co/sites/vaupes/content/files/001201/60038_documento-base-plan-de-desarrollo-vaupes-5v.pdf
- Gobernación del Vaupés. (2023). *Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género*. https://vaupes.micolombiadigital.gov.co/sites/vaupes/content/files/001464/73196_politica-publica-de-mujer-y-equidad-de-genero.pdf
- Heilman, M. E., & Caleo, S. (2018). *Combating gender discrimination: A lack of a fit framework. Group Processes & Intergroup Relations*, 21(3), 389–405. <https://doi.org/10.1177/1368430218761587>
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, (9), 73–101. <https://www.revistatabularasa.org/numero-9/05lugones.pdf>
- Ministerio del Interior. (2019). *Impulsado el rol de la mujer indígena, principal resultado en proyecto indígena de Visión Amazonía*. <https://visionamazonia.minambiente.gov.co/news/impulsado-el-rol-de-la-mujer-indigenael-gran-resultado-en-uno-de-los-proyectos-indigenas-de-vision-amazonia/>

- ONU Mujeres. (2022). *General recommendation No.39 (2022) on the rights of Indigenous women and Girls*. <https://www.refworld.org/legal/general/cedaw/2022/en/149168>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Sieder, R., & Sierra, M. T. (2011). *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*. Chr. Michelsen Institute (CMI). <https://www.cmi.no/publications/file/3941acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-indigenas-en.pdf>
- United Nations. (2008). *State of the World's Indigenous Peoples*. United Nations Publications. <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/03/The-State-of-TheWorlds-Indigenous-Peoples-WEB.pdf>
- Valencia, I. M. (2018). *Transformaciones territoriales en las dinámicas productivas de los sistemas agroalimentarios de comunidades indígenas: Pamíva, departamento Vaupés, Colombia*. <http://hdl.handle.net/10554/34358>
- Verba, S., Schlozman, K. L., & Brady, H. E. (1995). *Voice and equality: Civic voluntarism in American politics*. Harvard University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1pnc1k7>.